



15/10

Bogotá D.C., 2021-10-25 15:45

Al responder cite este Nro.
20213101410761

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN
 jprmpaljunin@cedoj.ramajudicial.gov.co
 Junín, Cundinamarca

Referencia:

Oficio	No. 15 ENERO 20 DE 2021
Proceso	PERTENENCIA RAD. No. 2015-00091
Radicado ANT	20216200120042 FEBRERO 9 DE 2021
Demandante	LUIS ALFONSO BELTRAN CALDERON
Predio – F.M.I.	160-6508

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir,*

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
 Sede Servicio al Ciudadano
 Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
 Línea de atención en Bogotá
 (+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



438

anteriores a 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	160-6508
Fecha de apertura del folio	17/07/1980
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	23
Folio matriz	N.R
Complementación	S.R.
Nombre del inmueble	VOLCAN NEGRO
Dirección actual del inmueble	PREDIO
Vereda	SAN ANTONIO
Municipio	JUNIN
Departamento	CUNDINAMARCA
Cédula catastral	25372000100040278000
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al revisar la información registral del predio, no se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que este fue adquirido por **CALDERON DE BELTRAN ANA BERTHA a través de una venta de derechos gananciales o herenciales calificada con el código 610, la cual se materializó mediante la Escritura No. 4632 del 3 de julio de 1968, de la Notaria Sexta de Bogotá, acto inscrito en la ORIP el día 9 de septiembre de 1968.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó mediante radicado de salida No. 20213100112561, que se aportara certificado de antecedentes registrales de derecho real de dominio en el sistema antiguo y ESCRITURA 99 del 18 de mayo de 1933 de la Notaria de Junín, con fecha de registro de 07-06-1933, documentos de los cuales fue aportado el Certificado de antecedentes registrales y llegó respuesta mediante radicado 20216201293702 de 15 de octubre de 2021.

Dentro del certificado de consulta al sistema antiguo el cual lo anexan, el Registrador Seccional de la ORIP de Gacheta - Cundinamarca. Que una vez efectuada la consulta en el sistema de información registral, libros de antiguo sistema y bases de datos disponibles en la ORIP, se pudo constatar, que el Folio de Matrícula, con FMI 160-6508, y de acuerdo a su tradición y complementación la venta corresponde a Derechos y Acciones en sucesiones ilíquidas determinándose de esta manera, la inexistencia de pleno Dominio y/o titularidad de derecho real sobre el mismo, toda vez que dichos registros o acreditan la propiedad privada.

Adicionalmente se procedió a estudiar, Radicación 2021-6940, de 31 de mayo de 2021, Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

rey2h-mPt .moz3rk-jCODxB-7OC0Vs



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



En consecuencia, se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o pública sobre el predio en cuestión, **por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío**, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario).

Lo anterior implica la declaratoria de terminación anticipada de este proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que los predios baldíos son imprescriptibles. En este contexto, para acceder al predio baldío de la Nación, se debe iniciar el procedimiento único de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 del mismo año.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Atentamente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Varón B., Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Vur 160-6508 y Certificado de Antecedentes Registrales.

Documento firmado digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

rey2h-mPIE2-moz3rk-jCODxB-7OC0Vs



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0



/agencianacionaldetierras



/agenciaterras



/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

Handwritten initials and numbers: "HH", "140", "DHO".

CERTIFICADO No. 6940

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA

Que para efecto de lo establecido en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado con turno de radicación No. 2021-6940 de fecha 31/05/2021.

CERTIFICA:

PRIMERO: *Que con la documentación e información aportada por el funcionario Judicial: JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA, secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, predio rural denominado "VOLCAN NEGRO", ubicado en la Vereda San Antonio, del Municipio de Junín, Departamento de Cundinamarca, el cual tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6508.*

SEGUNDO: *El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda en libros de antiguo sistema y la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-6508 y de acuerdo a su Tradición se establece que:*

TERCERO: *el inmueble mencionado en el numeral primero objeto de la búsqueda, registra el folio de matrícula 160-6508, y de acuerdo a su tradición y complementación la venta corresponde a Derechos Y Acciones en sucesiones ilíquidas, determinándose de esta manera, la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derecho real sobre el mismo, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada, hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3° del artículo 8° de la hoy Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.*

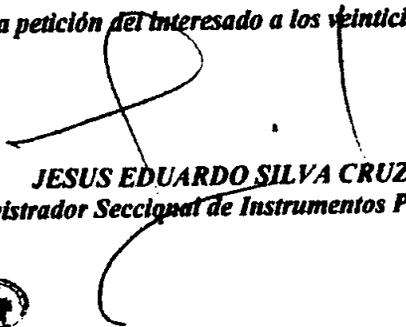
Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras ANT, artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES.

Se corrige el Certificado con número de matrícula inmobiliaria No. 160-6508, solicitado con radicado No. 2021-6940 de fecha 31/05/2021, y en el cual se incurrió en error involuntario al certificar un dominio pleno, con base a la anotación No. 16, la cual no es correcto.

Se expide y aclara a petición del interesado a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2.021


JESUS EDUARDO SILVA CRUZ
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Gacheta.

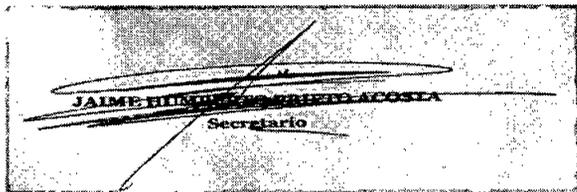


Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 4 # 4-51 Gachetá-Cund.
ofiregisgacheta@supernotariado.gov.co
Tels 8535098/365

14,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, noviembre 18 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 091-2015. Pertenencia

Radicación: 253724089001 - 2015-00146- 00

Demandante: Luis Alfonso Beltrán Calderón

Demandado: Martha Isabel Beltrán y Otra

Sustanciación civil Nro. 506-2021

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos para conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, en respuesta al Oficio No. 15 del 20 de enero de 2021.
2. ORDENAR, por secretaría, ejecutoriado este proveído, reingrese el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Ignacio Garcia Agudelo".

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Junin - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 47

Fecha 22 NOV 2021

El Secretario(s),

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the court secretary.



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpia Move

Favoritos

- Elementos enviados 1
- Borradores 196
- Elementos elimina... 72
- Bandeja de entrada 8
- oficios y audiencias Ed...
- Memoriales pendiente...
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 8
- Acuerdo depósit... 4
 - arancel judicial
 - Circulares Esta...
 - digitalización y ...
 - acuerdos y circular...
 - Acuerdos y decret...
 - auto tutela COVID
 - Capacitaciones 80
 - circulares COVID 2
 - circulares estadísti...
 - circulares Protocol...
 - correos radicacion ...
 - Diccionario jurispr...
- Documentos perso...
 - Memoriales rec...
 - Memorial... 5
 - Memoriales...
- EDILMA - Oficios y...
 - oficio penales r...
 - horarios de trabajo...
 - memoriales en sec...
- oficios y audiencia...
 - audios audie... 7
- Pago depositos j... 4
- Prescripción depós...
 - Principios d... 17
 - sanciones disciplin...
 - Vínculos compart...

Auto del 22-11-2021

3

destinatarios:

fernandorodriguezosorio@hotmail.com

Asunto: Auto del 22-11-2021

Responder Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Jue 25/11/2021 10:41

Para: bel.asesores@gmail.com; Siervo Octavio Álvarez Ladino <

Auto del 22-11-2021
43 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

bel.asesores@gmail.com (bel.asesores@gmail.com)

Siervo Octavio Álvarez Ladino (soalvarez22@gmail.com)

Asunto: Auto del 22-11-2021

Juzgado 01

Promiscuo

Municipal -

Cundinamarca -

Junin

Jue 25/11/2021 10:41

Para: fernandorodriguezosorio@hotmail.com; bel.asesores@gr

auto del 22-11-2021 y an...
339 KB

Buenos días doctores, remito el oficio recibido de la ANT y auto del 22-11-2021, dentro del Proceso de Pertinencia Nr. 2015-091, para su conocimiento

Anexo un PDF

JAIME HUMBERTO PIRETO ACOSTA

Secretario

447
1



Outlook

Buscar

Juzgado 01 Promi...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a

Favoritos

- Elementos enviados 1
- Borradores 201
- Elementos elimina... 71
- Bandeja de entrada 4
- oficios y audiencias Ed...
- Memoriales pendient...
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 4
- Acuerdo depósit... 4
 - arancel judicial
 - Circulares Esta...
 - digitalización y ...
 - acuerdos y circular...
 - Acuerdos y decret...
 - auto tutela COVID
 - Capacitaciones 82
 - circulares COVID 2
 - circulares estadísti...
 - circulares Protocol...
 - correos radicacion ...
 - Diccionario jurisp...
- Documentos perso...
 - Memoriales rec...
 - Memorial... 5
 - Memoriales...
- EDILMA - Oficios y...
 - oficio penales r...
 - horarios de trabajo...
 - memoriales en sec...
- oficios y audiencia...
 - audios audie... 7
 - Pago depositos j... 4
- Prescripción depós...
 - Principios d... 17
 - sanciones disciplin...
 - Vínculos compart...
- Borradores 201
- Elementos enviados 1
- Elementos elimina... 71

091-2015 PERTENENCIA

1

Luis Fernando
Rodriguez Osorio
<fernandorodriguezoso
rio@hotmail.com>

Jue 25/11/2021 15:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Junin

RECURSO DE REPOSICIO...

35 KB

Responder Reenviar

DOCTOR
JOSE IGNANCIO GARCIA AGUDELO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
JUNIN-CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA DE MENOR CUANTIA N.2537240890012015-0014800 de LUIS ALFONSO BELTRAN CALDERON contra MARTHA ISABEL BELTRAN CALDERON, PILAR YANETH CRUZ BELTRAN y OTROS.

PROCESO:2015-0091

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACIÓN.

Respetado Doctor Garcia:

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N.79.357.097 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional N.107.916 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial reconocido por su H. Despacho del demandante señor LUIS ALFONSO BELTRAN CALDERON, mediante este escrito, interpongo dentro de los términos señalados de Ley, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto fechado el día 19 de noviembre de 2021, notificado con Estado N.47 del 22 de noviembre de 2021 y subsidiariamente Recurso de Apelación, aclarando que él suscrito respeta cabalmente su Decisión pero no la comparte, por los siguientes argumentos jurídicos:

HECHOS

1. La oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta – Cundinamarca el 31 de mayo de 2021 Resolución 2021-6940, dice: “NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES”.
2. La Agencia Nacional de Tierras mediante comunicado 20213101410761 del 25 de octubre de 2021 fue muy fuerte en su contenido sin tener bases fundamentales jurídicas en concreto sobre una pertenencia (requisitos, documentos, testigos etc) y no tuvo en cuenta

que este predio en cuestión siempre ha tenido NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA que es 160-6508

3. Tampoco tuvo en cuenta todo el historial jurídico (muchos) que tiene éste predio rural en cuestión, es decir, todas las anotaciones que figura en el certificado de instrumentos públicos de Gacheta del predio en cuestión no lo tuvieron en cuenta.
4. A.N.T. le faltó muchos argumentos jurídicos, no puede pisotear a las personas de bien, del campo que solo han hecho es trabajar y trabajar, no puede vulnerar sus derechos constitucionales establecidos en la Ley, es decir, A.N.T no puede pasar por encima de la genta campesina que no le hace el daño a nadie.
5. Entonces, el 83% de las tierras rurales de Colombia que está en la misma situación jurídica de éste proceso jurídico en referencia, pasaría a la A.N.T. y eso no es así, una cosa es el desconocimiento de la ley y otra cosa es pisotear a las personas campesinas de bien.

PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente a su Señoría de que el comunicado de la A.N.T. no es menester de incluir al proceso, es decir, es decisión únicamente del señor Juez de la Causa.
2. Solicito que se continúe con el trámite del proceso, con los alegatos y la sentencia y lo de A.N.T. es solo una manifestación y no más., pero no es necesariamente tenerlo en cuenta.
3. Solicito a la no terminación anticipada de éste proceso.
4. En la gran mayoría de los procesos de pertenencia no llaman a la A.N.T., porque no es necesario, ya que en la mayoría de tierras rurales están así en la misma situación del proceso en referencia, es más, crearía posiblemente que existen procesos jurídicos de pertenencia en su D, en la misma

situación de mi cliente y con terminación exitosa, por tanto, seguir sin el concepto de la A.G.N., ya que la máxima autoridad lo tiene un JUEZ DE LA REPUBLICA.

Hasta aquí dejo sustentado jurídicamente mi recurso de reposición, en caso que no prospere éste Recurso de Reposición, interpongo Recurso de Apelación y se remita a Segunda (2) Instancia teniendo en cuenta de que se trata de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BIEN INMUEBLE RURAL (pertenencia) me reservo el Derecho de sustentar el recurso de apelación ante el Superior en el término de traslado que se me haga.

Del Señor Juez, con todo respeto,



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO

C.C. N.79.357.097 de Bogotá.

T.P. N.107.916 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: fernandorodriguezosorio@hotmail.com

Celular: 31088080